



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001 31 03 004 2019 00405 00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 040), se dispone:

1.- Con ocasión de la documental remitida 22 de febrero de 2022 (consecutivos 030 y 031), mediante la cual se entiende que la intención de la apoderada de la parte demandante, es surtir la notificación personal del demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, téngase en cuenta que el demandado **Luis Jose Ferreira Tovar**, se notificó del auto de apremio en su contra el día **2 de febrero de 2022** (consecutivo 030), en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

1.1.- Sería del caso proferir la decisión que en derecho corresponde al tenor del numeral 3º del artículo 468 del CGP, sino fuera porque no se ha registrado el embargo del bien gravado con hipoteca, cuya exigencia se establece en la disposición antes señalada. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en un término no mayor a **30 días**, contados a partir de la remisión del oficio a registro, cumpla con lo ordenado en el numeral 5º del auto calendado 31 de enero de 2020 (fl. 71. Consecutivo 000), esto es, adelantando el trámite pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 ibídem y las consecuencias jurídicas allí establecidas.

1.2.- Por secretaría óbrese de conformidad elaborando y remitiendo nuevamente comunicación a la respectiva Oficina de Registro y la parte interesada; esta última para que cancela las expensas necesarias.

2.- Para los efectos de la solicitud enviada por la apoderada de la parte ejecutante el día 24 de febrero de 2022 (consecutivo 032), obsérvese que, por la secretaría del juzgado se le dio trámite el 28 de

marzo del mismo año (consecutivo 037), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

3.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la nota devolutiva remitida el 28 de febrero de 2022 (consecutivos 033 y 034), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander)

4.- Se niega por improcedente la petición enviada el 24 de mayo de 2022 (consecutivo 038 y 039), relacionada con proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, pues como se advirtió en el numeral 1.1. de este auto, no se cumple con una de las condiciones previstas en el numeral 3º del artículo 468 del CGP, esto es, el embargo del bien inmueble objeto de garantía, razón por la cual debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el citado numeral 1.1. de este proveído.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f4ead9d758dcb959e193883c5cf6f574a74444dee1c774fbc8e752552e0b4**

Documento generado en 28/09/2022 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>